

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**¿CÓMO O CUÁNDO DETERMINAR SI EL CONOCIMIENTO DE
EMBARQUE O EL *BILL OF LADING* SON CONSIDERADOS
TÍTULOS VALORES O TÍTULOS DE CRÉDITOS?**

AUTORA:

Gallo Muñoz, María José

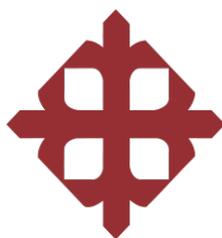
**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
abogada de los tribunales y juzgados de la república del
ecuador**

TUTOR:

Abg. García Auz, José Miguel, Mgs

Guayaquil, Ecuador

10 de febrero del 2020



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Gallo Muñoz, María José**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR (A)

f. _____

Abg. García Auz, José Miguel, Mgs

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Dr. García Baquerizo, José Miguel

Guayaquil, a los 10 del mes de febrero del año 2020



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Gallo Muñoz, María José**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **¿cómo o cuándo determinar si el conocimiento de embarque o el *bill of lading* son considerados títulos valores o títulos de créditos?** previo a la obtención del título de **Abogada de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 10 del mes de febrero del año 2020

EL AUTOR (A)

f. _____

Gallo Muñoz, María José



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Gallo Muñoz, María José**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **¿cómo o cuándo determinar si el conocimiento de embarque o el *bill of lading* son considerados títulos valores o títulos de créditos?**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 10 del mes de febrero del año 2020

LA AUTOR(A)

f. _____
Gallo Muñoz, María José

REPORTE DE URKUND

The screenshot displays the URKUND interface. On the left, a sidebar contains document metadata: 'Documento' (GALLO MARIA JOSE_TESIS_COMPLETA.docx), 'Presentado' (2020-01-08 19:15), 'Presentado por' (maritzareynosodewright@gmail.com), 'Recibido' (maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com), and 'Mensaje' (Tesis Maria Jose Gallo Tutor Jose Miguel Garcia A). The main content area shows a message stating '1% de estas 13 páginas, se componen de texto presente en 1 fuentes.' On the right, a 'Lista de fuentes' panel is visible, containing a table with columns 'Categoría' and 'Enlace/nombre de archivo'. The table lists one source: 'TRABAJO LEONIDAS ORDOÑEZ.docx' under the 'Fuentes alternativas' category. The bottom toolbar includes navigation icons, a warning icon for '1 Advertencias', and buttons for 'Reiniciar', 'Exportar', and 'Compartir'.

Categoría	Enlace/nombre de archivo
Fuentes alternativas	TRABAJO LEONIDAS ORDOÑEZ.docx

Abg. José Miguel García Auz, Mgs.

DOCENTE TUTOR

María José Gallo Muñoz

ESTUDIANTE

DEDICATORIA

A mis padres.

***Mamá,** gracias por ser una mujer excepcional que pese a las Dificultades que se presentan en la vida me has enseñado a levantarme y seguir adelante, por acompañarme, por ser mi motivación y siempre estar a mi lado te amo.*

***Papá,** gracias por mostrarme el camino hacia la superación, por los años Difíciles que dedicaste trabajando lejos de nosotros pero que sin duda alguna hoy es el reflejo de tu arduo esfuerzo te amo.*

AGRADECIMIENTO

***A Dios,** Por ser quien guía el destino de vida, por darme salud y sabiduría a lo largo de mi formación como abogada.*

***Chef Jonathan Gómez,** gracias por apoyarme y estar a mi lado en los momentos y situaciones más difíciles, el camino no ha sido sencillo pero tu motivación y ayuda incondicional me ha permitido continuar, gracias por ser el pilar fundamental de mi vida, mi compañero, mi todo.*

***A mis hermanas,** Lcda. Karen Gallo porque a lo largo de nuestras vidas hemos estado juntas para reír, llorar y querernos, mi futura Dra. María Angélica Muñoz por demostrarme que el deseo de superación siempre sera más grande que el pensar de lo demás jamás te rindas, Ing. Nicole Gallo gracias por ser parte fundamental en mi vida, por ser esa amiga incondicional que está siempre a mi lado y por celebrar cada logro como si fuera propio, mi mundo.*

***A mis amigos,** gracias por permitirme aprender más de la vida a su lado. Ab. María José Fonseca por ser una amiga sensacional, por brindarme tu amistad, confianza y apoyo, a mis futuros colegas Cesar Espin mi hermano de corazón por ser sincero y bueno, por aceptarme como soy, el que siempre ha estado y estará a mi lado, Denis Chasi por no dejarme sola, por tu amistad verdadera, María Gabriela Triana y Andrea Erazo gracias por los momentos convividos, por demostrarme que pese a las adversidades de la vida siempre nos tenderemos para apoyarnos, esto es gracias a ustedes.*



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. García Baquerizo, José Miguel
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

Dra. Maritza Reynoso de Wright
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Nuria Perez Puig
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: UTE B-2019

Fecha: 10/02/20

ACTA DE INFORME FINAL

El trabajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **¿CÓMO O CUÁNDO DETERMINAR SI EL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE O EL BILL OF LADING SON CONSIDERADOS TÍTULOS VALORES O TÍTULOS DE CRÉDITOS?** elaborado por el estudiante **MARÍA JOSÉ GALLO**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10 (DIEZ)** lo cual lo califica como **APTA PARA LA SUSTENTACIÓN**.

Abg. García Auz, José Miguel, Mgs

Docente Tutor

ÍNDICE DE CONTENIDO

RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I	3
Antecedentes del Conocimiento de Embarque.....	3
Definiciones	3
¿Qué es el conocimiento de embarque?	3
¿Qué son los títulos valores o títulos de crédito?	4
Diferencia entre títulos valores y títulos de crédito.....	5
Características de los títulos de crédito	6
Clases de conocimiento de embarque	7
Naturaleza jurídica.....	7
Criterio propio.....	8
CAPÍTULO II	9
Problemática acerca del conocimiento de embarque como título de crédito o título valor en nuestra legislación.....	9
Determinación del conocimiento de embarque como título de crédito.....	9
Determinación del conocimiento de embarque como título valor.....	11
¿En qué casos es permisible y sea aprovechado el Conocimiento de Embarque como título de crédito o título valor?	12
Derecho comparado.....	13
En España	13
En Perú	14
CONCLUSIONES	15
RECOMENDACIONES	15
Bibliografía	17

RESUMEN

El conocimiento de embarque o *bill of Lading*, es estudiado tanto en el derecho civil, derecho de contratos, como en el derecho naviero y derecho mercantil; teniendo diferentes puntos de vista. Es por tal motivo y lo interesante al tratar este tema. El conocimiento de embarque, es un medio de prueba dentro de un contrato de transporte, esta, a la vez es tratada como un título valor, reconocida incluso en nuestra legislación. Por lo tanto, el primer capítulo se iniciará con el origen de este instrumento jurídico, su evolución, elementos, clases y sus características. No solamente será tratado el tema del conocimiento de embarque, sino, otros temas mercantiles, que son: el título valor y el título de crédito; ambos instrumentos tienen características casi similares, pero con ciertas diferencias, por lo tanto, sus efectos jurídicos varían. En el segundo capítulo nos entraremos al desarrollo de la pregunta planteada “¿cómo o cuándo determinar si el conocimiento de embarque o el *bill of Lading* son considerados títulos valores o títulos de créditos?”. Terminando con la conclusión y recomendación debida.

Palabras claves

Conocimiento de Embarque, Título valor, Título de crédito, Préstamo, Contrato.

ABSTRACT

The Bill of Lading is studied both in civil law, contract law, as well as in shipping law and commercial law; having different points of view. It is for this reason and what is interesting when dealing with this subject. The Bill of Lading, is a means of proof within a contract of transport, this, at the same time is treated as a value title, recognized even in our legislation. Therefore, the first chapter will begin with the origin of this legal instrument, its evolution, elements, classes and its characteristics. Not only will the issue of the Bill of Lag be dealt with, but other commercial issues, which are: title value and title of credit; both instruments have almost similar characteristics, but with certain differences, therefore their legal effects vary. In the second chapter we will enter into the development of the question posed "how or when to determine whether the bill of lading or the Bill of Lading are considered securities or securities?" Ending with the conclusion and recommendation due.

Key Word

Shipping Knowledge, Title Value, Credit Title, Loan, Contract.

INTRODUCCIÓN

Como el tema en sí es: “¿cómo o cuándo determinar si el conocimiento de embarque o el *bill of Lading* son considerados títulos valores o títulos de créditos?” es necesario abarcar y explicar tanto el tema del conocimiento de embarque como sobre el título valor y el título de crédito y sus diferenciaciones.

Por lo tanto, acarreará el primer capítulo las generalidades de los instrumentos jurídicos antedichos en el primer párrafo. Es menester el análisis de aquello, para tener en cuenta y poder realizar un pulcro estudio jurídico para el siguiente capítulo.

Una vez teniendo en claro los temas anteriores del primer capítulo; correspondería el análisis del problema planteado. Es así que, en el segundo capítulo tendremos como fuentes del derecho, legislación comparada, como doctrina establecida dentro del análisis de la figura jurídica del conocimiento de embarque como título valor y título de crédito.

Se observará como esta figura jurídica es beneficiosa por su versatilidad en el mundo mercantil. Además, precautelar en nuestra legislación, ya que no hay explicación alguna de aquello; simplemente se limita que el conocimiento de embarque es también reconocido como un título valor, pero no se explaya que ese mismo instrumento jurídico se puede ser aprovechada de diferentes maneras.

CAPÍTULO I

Antecedentes del Conocimiento de Embarque

Nos explica brevemente el Dr. Víctor Carrión, en su obra “Contrato de transporte de cosas bajo el régimen de conocimiento de embarque”, es el ser humano quien ha aprovechado los recursos como el mar, siendo esta una vía mercantil que conectan con otros pueblos; lo que hace obligar, asegurar sus mercancías a través de algún sustento.

Lo que conlleva a la explicación de los antecedentes del conocimiento de embarque es, que en nuestro país tomaron como guía el derecho español y francés, de ahí se origina y se va armando las directrices del derecho naviero en general. Pero mediante en el Registro Oficial No. 518 del 1 de febrero de 1978, nuestro país toma la decisión de incorporar la Convención de Bruselas de 1924, conocido como las reglas de la Haya-Visby (Carrión, págs. 2-4).

Explica el ecuatoriano Ider Valverde, en su obra “el transporte de mercancías por mar bajo el régimen de conocimiento de embarque y los convenios internacionales que lo rigen” que fue a partir del siglo XIII y XIV que comenzaron a otorgar los recibos de las mercaderías por parte del capitán (Valverde, 2011, pág. 30). Ese mismo recibo fue evolucionando y convirtiéndose poco a poco, en un documento de suma importancia, existiéndose legislación especial dentro del ámbito internacional.

Definiciones

¿Qué es el conocimiento de embarque?

El tratadista ecuatoriano, Ider Valverde, nos enseña acerca de este instrumento jurídico *“es el documento por medio del cual se instrumenta el contrato de transporte de mercaderías por mar”* (Valverde, 2011, pág. 29). Además que, la mayoría de tratadistas concuerdan que este documento es fundamental cuando se habla de mercancías marítimas, y lo asemejan con la carta de porte en temas de transporte por vía terrestre.

Otros tratadistas, como el mexicano Salgado y Salgado, explica que este documento es expedido por el porteador, o su representante o el capitán del buque, una vez hecho expedida, es reconocida en haber recibido las mercancías con el objetivo de ser transportadas en vía marítima (Salgado, 1977, pág. 121).

El Dr. Víctor Carrión cita al jurista argentino Luis Beltrán, quien explica que el *“conocimiento de embarque es el documento a través del cual, sin perjuicio de sus restantes funciones, se instrumenta el contrato de mercadería por agua.”* (Beltrán, 1976, pág. 293).

Lo cual se entiende que el conocimiento de embarque o *bill of Lading* (en inglés), es un documento que comprueba fehacientemente la existencia de la mercancía, y es el capitán, armador o su representante quien expide dicho documento.

¿Qué son los títulos valores o títulos de crédito?

Es muy común confundir los títulos valores con los títulos de crédito, pero no saliendo del tema principal, el conocimiento de embarque, esta es reconocida por la Superintendencia de Compañías como título valor. Por lo tanto, es meritorio tocar el tema de los títulos valores y títulos de crédito, comenzando con la definición del título valor. En nuestra legislación tenemos en el artículo 2 lo siguiente:

Se considera valor al derecho o conjunto de derechos de contenido esencialmente económico, negociables en el mercado de valores, incluyendo, entre otros, acciones, obligaciones, bonos, cédulas, cuotas de fondos de inversión colectivos, contratos de negociación a futuro o a término, permutas financieras, opciones de compra o venta, valores de contenido crediticio de participación y mixto que provengan de procesos de titularización y otros que determine el Consejo Nacional de Valores. (Código Orgánico Monetario y Financiero, 2014)

Vemos claramente que menciona las características de un título de crédito al tratar de explicar sobre el título valor, pero encontramos juristas

que también lo asemejan con los títulos de crédito como Bernardo Trujillo, pues explica que los títulos valores también son llamados con otros nombres, como: títulos de crédito, títulos circulatorios, papeles de comercio, instrumentos negociables, efectos de comercio, documentos negociables (Trujillo, 1985, pág. 38).

Para tener en claro, Satanowsky en su obra “Tratado de derecho comercial” nos enseña acerca del tema:

El título-valor es el documento sobre un derecho privado, cuya realización jurídica se halla condicionada por la presencia del documento A su posesión se halla subordinado el uso del derecho que contrata. Lo que caracteriza el título-valor es la incorporación del derecho al título y no su fácil circulación. (Satanowsky, 1957, pág. 163)

Ahora, en los títulos de crédito, nos encontramos algo similar; comparemos el siguiente concepto que nos ilustra Vivante: “*el título de crédito es un documento necesario para ejercitar el derecho literal y autónomo expresado en el mismo*” (Vivante, 1936, pág. 136). Es claro que menciona las características que relata la Superintendencia de Compañías y los tratadistas ya mencionados.

Diferencia entre títulos valores y títulos de crédito

Al realizar el análisis investigativo acerca del tema, el problema es que los conceptos mercantiles siempre han generado contradicciones y confusiones entre diferentes autores y más aún si son de diferentes nacionalidades, ocasionando que legislaciones de diferentes países que no compartan en armonía ciertos conceptos mercantiles como estos títulos.

Pues tenemos que en Italia, Francia y Bélgica se les otorga el nombre de títulos de crédito; aun cuando destaca una distinción al referir a la letra de cambio, pagaré y cheque como títulos de efectos de comercio y a las acciones y obligaciones de las sociedades como valores de cambio (Labariega, 1984, pág. 292).

El jurista mexicano, Pedro Labariega nos sigue instruyendo que en el marco jurídico anglosajón, se distingue entre *negotiable instruments* (títulos cambiarios) y *securities* (títulos de inversión). En Alemania se prefiere la denominación de título valor.

En cambio, como nos instruye Ignacio Quevedo, en su obra “Derecho Mercantil al explicar sobre los títulos de crédito que “*Se encuentra necesariamente un factor tiempo para los pagos diferidos. Ejemplo: La letra de cambio, el pagaré, donde se encuentra un plazo para su pago.*” (Quevedo, 2008, pág. 126).

Por lo tanto, el término título de crédito comprende al pagaré, letra de cambio, títulos que contienen obligaciones exigibles en un plazo determinado, sin tomar en consideración que existen otros títulos que intrínsecamente tienen un derecho personal, corporativo o extra patrimonial como las acciones en el capital social de una compañía anónima, las cédulas hipotecarias, etc., y por ende constituye en equívoco su identificación en el mercado con una denominación cuyo sentido literal no guarda relación con su finalidad; pues denominar estos documentos como títulos de crédito circulatorios, instrumentos negociables o efectos de comercio, simplemente es limitar la función económica del documento (título valor).

Características de los títulos de crédito

Como se mencionó anteriormente, la Superintendencia de Compañías al definir los títulos valores, asimilando como títulos de crédito, esta menciona las características que posee los títulos. Las cuales son:

- Incorporación
- Legitimación
- Literalidad
- Autonomía
- Circulación

Lo que los tratadistas concuerdan al hablar sobre los principios rectores de estos instrumentos que son: incorporación, legitimación, autonomía y literalidad.

Clases de conocimiento de embarque

El conocimiento de embarque, está incorporado un derecho, este puede ser: al orden, nominativo y al portador. Si, tal y como los títulos de crédito, y dependiendo de aquello es lógico su forma de circular.

Como nos explica Víctor Carrión, cuando es nominativo solamente hace constar el nombre del consignatario para quien recibe la mercadería. Y, como es de conocimiento de todo quien ejerce el derecho o estudia, para poder circular ese documento, es mediante la cesión.

El conocimiento de embarque a la orden es el más usado. En este, para poder circular es a través del endoso.

Ahora bien, ¿cómo estamos ante la presencia de un conocimiento de embarque al portador? Pues simplemente porque no consta a nadie como consignatario, y para circular solamente es con la simple entrega del documento.

Naturaleza jurídica

Analizando acerca de la naturaleza jurídica del conocimiento de embarque y de lo que tenemos hasta ahora; este instrumento jurídico la doctrina marítima aclara que posee tres funciones distintas, las cuales son: es una prueba del contrato de transporte naviero, es un recibo de la mercadería entregada y es un título valor, ya que posee las mismas características y los efectos de ella. Tal como lo menciona el tratadista Ignacio Arroyo *“esas finalidades corren paralelas a la dinámica del transporte coincidiendo con los momentos de formalización, ejecución y cesión o circulación del contrato”* (Arroyo, 2001, pág. 519)

Al hablar de conocimiento de embarque, este es de carácter privado, pero por su versatilidad es estudiada tanto como en el derecho marítimo como en el derecho mercantil. Además, cabe recalcar, que para diferentes autores este constituye como una prueba documental, lo que probaría la existencia de la mercadería, como se habló en el anterior párrafo.

Criterio propio

Lo que tomaré en énfasis, es acerca de la diferenciación de los títulos valores y títulos de crédito, para con ello, una vez reconocido que es un conocimiento de embarque; lo cual, sería meritorio seguir, con más claridad, el segundo capítulo. Entonces, tenemos que hay autores que siguen la línea de que los títulos valores y títulos de crédito son lo mismo, fundamentan diciendo que ambas poseen las mismas características que son: incorporación, legitimación, literalidad, autonomía, y circulación. Para unos autores, por ejemplo el español Luis Ribó, que los títulos valores y los títulos de crédito son exactamente lo mismo, porque cumplen las mismas características antedichas.

Pero para saber en qué momento nace esa particularidad de diferenciar estos conceptos, es necesario saber el origen de los títulos-valor y títulos de crédito; puesto que tenemos el origen de la expresión "*wertpapier*" que es un término germánico que en español quiere decir "papel-valor" o "carta-valor", es necesario mencionar que el primero en traducirlo fue el mismo Ribó, el que los considera como semejantes los títulos valores y títulos de crédito (Labariega, 1984, pág. 292).

Y como el conocimiento de embarque, como se explicó, es de vital importancia en temas mercantiles y navieros, ya que este documento constata la existencia de unas mercancías, por lo tanto, contiene un valor que puede ser usado como garantía o forma de pago.

CAPÍTULO II

Problemática acerca del conocimiento de embarque como título de crédito o título valor en nuestra legislación

Como se ha analizado en el primer capítulo; acerca de las generalidades de las figuras jurídicas como: el conocimiento de embarque, título de crédito, título valor, sus diferencias, sus antecedentes, características, etc. Lo que correspondería en este capítulo es entrar y buscar la problemática jurídica al respecto del tema que embarca al "*bill of Lading*" o conocimiento de embarque.

El conocimiento de embarque, como hemos visto, es reconocido tanto como un título valor y en otros países, como un título de crédito. El problema en nuestro país radica que en tema naviero, no se ha desarrollado o evolucionado, pues es evidente que la figura jurídica del *bill of Lading* también sufra el pormenor.

Este problema no viene tan solo afectando la materia de derecho marítimo o naviero, pues es el derecho mercantil quien también sufre la falta de reforma. Nuestros códigos son viejos, necesitan ser reformados, y hablo en el caso de los títulos valores y de crédito. Se sigue la idea de tomarlo como semejanzas, sinónimos; por lo que la doctrina establece diferencias, como se explicó en el primer capítulo.

Debido aquello, es normal que el conocimiento de embarque, que fue reconocido como título valor, no se ha desarrollado más de eso, pues aquí en nuestro país es lo mismo título valor y título de crédito. Entonces, estamos ante una mala interpretación del título valor y título de crédito, además de vacíos legales en el tema de conocimiento de embarque, como veremos a continuación. Ya que los efectos y actividades que se producen de ambas son diferentes.

Determinación del conocimiento de embarque como título de crédito

En este punto, sería conveniente realizar el análisis planteándonos con las características que nos enseña la doctrina, recordemos que las

características de los títulos de crédito son: incorporación, legitimación, literalidad, autonomía y circulación. Ahora ¿Qué nos enseña nuestra legislación acerca del conocimiento de embarque?:

Art. 992.- El conocimiento de embarque es un documento que prueba la existencia y condiciones de un contrato de transporte marítimo de mercancías, y acredita que el transportador ha tomado a su cargo o ha cargado las mercancías a bordo y, se ha obligado a entregarlas contra la presentación del original de ese documento a una persona determinada. El conocimiento de embarque puede ser emitido a la orden, en forma nominativa o al portador; en consecuencia, constituye un documento que puede ser negociable o no. El conocimiento de embarque puede ser emitido físicamente o de manera electrónica. (Código de Comercio, 2019)

Tenemos que la legitimación es de quien recae como beneficiario y el obligado, en el artículo 992 del código de comercio al mencionar las formas de circular el conocimiento de embarque, otra característica de los títulos de crédito, nos revela que esta puede ser a la orden, nominativo o al portador, por lo tanto se estaría cumpliendo con esta característica.

Ahora en la incorporación, el derecho crediticio se encuentra incorporado en el título, ya que representa la mercadería embarcada. En la literalidad, consta en escrito el valor de la mercadería en el conocimiento de embarque, al igual de las firmas de las partes obligadas. En la autonomía, esta al ser endosado, posee el derecho propio y no está sujeto a otros documentos o contrato.

Queda revelado, y no es controvertido, que el conocimiento de embarque si es un título de crédito, incluso reconocida en el Ecuador, pero reitero, por la semejanza que le da entre el título valor con el título de crédito.

Determinación del conocimiento de embarque como título valor

En primer lugar, tenemos como jurisprudencia ecuatoriana el reconocimiento del conocimiento de embarque como un título valor. La Corte Suprema de Justicia Tercera Sala de lo Civil y Mercantil, en el Juicio verbal sumario No. 330-2003, N. V. ALGEMEENE VERZEKERING MAATSCHPAPPIJ "DILIGENTIA VAN 1890" Sociedad Holandesa Establecida en AMSTERDAM contra Transportes Navieros Ecuatorianos Transnave. Agrega que:

Siendo los conocimientos de embarque títulos valores contentivos de acciones y derechos, éstos son transferidos de una persona a otra únicamente por medio de endoso, de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 204 y 213 del Código de Comercio, y constituyen el único recibo comprobante de la mercadería, de su cantidad, condición y estado de la carga, de acuerdo al Art. 819 ibídem. Que los conocimientos de embarque, como contrato de transporte, como recibo de la carga y como título valor hacen fe tanto entre las partes interesadas en el cargamento, como entre ellas y los aseguradores, conforme lo previsto en el Art. 821 del Código de Comercio (...) (Compañía N. V. ALGEMEENE VERZEKERING MAATSCHPAPPIJ "DILIGENTIA VAN 1890" Sociedad Holandesa Establecida en AMSTERDAM contra Transportes Navieros Ecuatorianos Transnave, 2007)

Es claro en decir que los conocimientos de embarque sean títulos valores, ya que tiene acciones y derechos incorporados y tengan la posibilidad de ser transmitidos de persona a persona a través del endoso. También se observa las características de los títulos valores, que son similares a los títulos de crédito, pero como ya se explicó en el capítulo anterior, tiene ciertas diferencias.

La diferencia es que el título de crédito son obligaciones exigibles en plazo determinado, en cambio los títulos valores está incorporada un derecho personal, corporativo o extra patrimonial; por lo que posee una finalidad diferente

¿En qué casos es permisible y sea aprovechado el Conocimiento de Embarque como título de crédito o título valor?

La idea de que el conocimiento de embarque sea considerado como un título de crédito, en la cual observamos que, si cumple con las características necesarias para calificarla de ese modo, es que sea usada como una garantía en los bancos o cualquier institución financiera.

Pues era necesario establecer la diferencia entre los títulos valores y de crédito; con ello, es sano desarrollar la idea de que la figura jurídica sea permitido en poderse tomar como una garantía de prenda.

En Ecuador hay un vacío legal al respecto, pero países como Venezuela reconoce que el conocimiento de embarque puede ser tomado como garantía para la banca, es incluso beneficioso para el empresario inversionista.

Menciona el tratadista venezolano Carlos Asuaje lo siguiente:

Hace prueba de la propiedad de las mercancías, además de que prueba la remesa de las mercancías por el cargador al armador, constituye título del fletante y del Capitán para el flete y es modo de prueba del contrato de fletamento, da información al consignatario sobre las condiciones en que serán transportados los efectos y, lo cual es muy importante, representa a las mercancías transportadas, al conferir a su poseedor la posesión civil de las mercaderías que se encuentran en camino. Esta cualidad permite al propietario de los bienes negociarlos (venderlos, darlos en prenda, etc.), mediante la cesión del documento. (Asuaje, 2006)

En cambio, vemos que el español Alberto Rino, menciona que una de las funciones del conocimiento de embarque es que es un *“Documento acreditativo de la propiedad de la mercancía transportada, negociable y admitido por los bancos en los créditos documentarios como representación de las mercancías.”* (Rino, s.f.).

El motivo de que la finalidad sea un título de crédito, es que sea usado como garantía para los bancos, pues tanto como la aduana de Venezuela y los tratadistas Asuaje y Rino, apuestan ellos en la dinamicidad del comercio, lo que conllevaría que sea regulado el reconocimiento como garantía de prenda en los Conocimientos de Embarque.

Derecho comparado

En España

En el país europeo, lo reconoce como título valor:

El conocimiento de embarque sirve en suma para instrumentar el contrato de transporte, sirve de prueba de la entrega de las mercancías y actúa también como título valor que legitima a su tenedor legítimo frente al portador para la recepción de la mercancía.
(Grupo Wolters Kluwer España, s.f.)

La ley en que se rigen para la figura del *Bill of Lading* es la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima o simplemente Ley de Navegación Marítima. En los artículos 252 y siguientes de la ley de navegación marítima otorgan al tenedor del conocimiento de embarque los siguientes derechos:

- *“Derecho a la entrega de las mercancías.*
- *Título ejecutivo que lleva aparejada la ejecución de la obligación de entrega.*
- *Protección del adquirente de buena fe.*

- *Derecho a rechazar la entrega de las mercancías hasta que se pague el flete.*
- *Fuerza probatoria de la entrega de mercancías.” (Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima, 2014)*

Estos son los derechos incorporados en el Conocimiento de Embarque, se observa que le da la facilidad de poder ejercer su derecho mediante la vía judicial ejecutiva, dejando en conocimiento que se pretende a ejecutar una obligación que consta en el documento, con lo cual esta acertada el legislador.

En Perú

En el vecino país explica y determina cuando es un título valor y cuando lo deja de hacer. Es interesante este punto pues bien lo explica el tratadista peruano Alberto García al analizar las normas nacionales de su país.

La Ley 27287 Ley de Títulos y Valores lo considera como un Título Valor, lo que en efecto jurídica otorga que el documento sea negociable y endosable (Ley de Títulos Valores, 2000). Ahora, encontramos que en el artículo 60 del D.S. No. 011-2009-EF Reglamento de la Ley General de Aduanas, se convierte en un documento aduanero exigible para gestionar o tramitar todos los regímenes aduaneros (Reglamento de la Ley General de Aduanas, 2009).

Lo que García nos enseña, acerca de la interpretación de la norma que, *“cuando se endosa un conocimiento de embarque podrá tener 2 sentidos, el primero, si se vende o transfiere una mercancía será considerado este documento de transporte como un título valor, y segundo, cuando se endosa a favor de un agente de aduana se le estará otorgando un mandato con representación para que se realice el despacho aduanero de la mercancía y perderá la condición de título valor para convertirse en un documento aduanero.”* (García)

CONCLUSIONES

Entonces tenemos que el conocimiento de embarque o *bill of Lading* es una figura no híbrida, se podría decir multifacética, porque es considerada como:

Prueba de la existencia y entrega de la mercancía, es un instrumento del contrato de transporte de mercancías, incluso como documento aduanero como en el Perú.

Cumple con las características de título de crédito, por lo que se califica como un título de crédito.

Además, mediante la fuente del derecho de la jurisprudencia en el Ecuador, es reconocida como un título valor, igual ocurre en España, en Perú, entre otros.

Entendemos también que un título de crédito no es un título valor, y estos títulos para que sean ejecutivos, deberán constar en las normas, cumpliendo con los requisitos de ley.

RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que procederé a continuación, son a base del análisis propio y reitero que son criterios personales y para en beneficio de la sociedad mercantil y marítima del país, de las cuales son las siguientes:

El primer lugar, que se establezca directrices que diferencien acerca de los títulos valores y títulos de crédito, ya sea mediante jurisprudencia o reforma del código de comercio.

Llenar ese vacío legal otorgándole al Conocimiento de Embarque la posibilidad de ser una garantía de prenda; esto es en pro del beneficio de los comerciantes inversionistas.

Reconocer también al Conocimiento de Embarque como título de crédito, por los argumentos ante expuestos.

Invitar a los tratadistas ecuatorianos que se motiven en la creación de artículos jurídicos al respecto del tema, ya que así, siendo una fuente del derecho doctrinal, sea llevado y escuchado al legislador.

Si esto se concreta, llenando el vacío legal, sería conveniente establecer reglas para el endoso y la garantía de prenda para las instituciones financieras.

Bibliografía

- Arroyo, I. (2001). *Curso de Derecho Marítimo*. Barcelona: J.M. Bosch Editor.
- Asuaje, C. (agosto de 2006). *Aduanas.com.ve*. Recuperado el 18 de diciembre de 2019, de http://www.aduanas.com.ve/boletines/boletin_31/conocimiento.htm
- Beltrán, L. (1976). *Curso de derecho de la navegación reimpresión*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Carrión, V. (s.f.). *Contrato de transporte de cosas bajo el régimen de conocimiento de embarque*.
- Código de Comercio. (29 de mayo de 2019). *Registro Oficial Suplemento 497*. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Código Orgánico Monetario y Financiero. (12 de Septiembre de 2014). *Registro Oficial Suplemento No. 332*. Quito, Pichincha, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Compañía N. V. ALGEMEENE VERZEKERING MAATSCHAPPIJ "DILIGENTIA VAN 1890" Sociedad Holandesa Establecida en AMSTERDAM contra Transportes Navieros Ecuatorianos Transnave, Resolución No. 379-2007. Juicio verbal sumario No. 330-2003 (Corte Suprema de Justicia Tercera Sala de lo Civil y Mercantil 22 de noviembre de 2007).
- García, A. (s.f.). *Revista logista wordpress*. Recuperado el 19 de diciembre de 2019, de <https://revistalogista.wordpress.com/2013/07/12/conocimiento-de-embarque-titulo-valor-o-documento-aduanero/>
- Grupo Wolters Kluwer España. (s.f.). *guiasjuridicas.wolterskluwer.es*. Recuperado el 18 de diciembre de 2019, de https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4slAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMjA0NDtbLUouLM_DxblwMD CwNzAwuQQGZapUt-ckhIQaptWmJOcSoAAmHxyDUAAAA=WKE
- Labariega, P. (1984). *Diccionario Jurídico mexicano. Tomo VIII*. México D.F.: UNAM.
- Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima. (25 de julio de 2014). *BOE-A-2014-7877*. Madrid, España.
- Ley de Títulos Valores. (19 de junio de 2000). *Ley 27287 Ley de Títulos Valores*. Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.
- Quevedo, I. (2008). *Derecho Mercantil. Tercera Edición*. México: Pearson Educación.

- Reglamento de la Ley General de Aduanas. (15 de enero de 2009). *Decreto Supremo N° 011-2009-EF*. Lima, Perú.
- Rino, A. (s.f.). *Mercado Exterior*. Recuperado el 18 de diciembre de 2019, de <http://www.comercio-externo.es/es/action-articulos.articulos+art-27+cat-12/Articulos+de+comercio+exterior/Transporte+internacional/Funciones+del+Conocimiento+de+embarque.htm>
- Salgado, J. S. (1977). *El arbitraje y el conocimiento de embarque marítimo. Memoria del IV Simposio de Arbitraje Mercantil Internacional*. México: Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México.
- Satanowsky, M. (1957). *Tratado de Derecho Comercial, Tomo II*. Buenos Aires: Tipográfica Editora Argentina.
- Trujillo, B. (1985). *De los Títulos - Valores, Tomo I. Sexta Edición*. Bogotá: Librería Editorial El Foro de la Justicia .
- Valverde, I. (2011). *El transporte de mercancías por mar bajo el régimen de conocimiento de embarque y los convenios internacionales que le rigen*. Guayaquil: EDILEX S.A.
- Vivante, C. (1936). *Tratado de Derecho Mercantil, Tomo III. 1era Edición*. Madrid: Reus.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **GALLO MUÑOZ, MARÍA JOSÉ** con C.C: 0931824619 autor del trabajo de titulación: **¿CÓMO O CUÁNDO DETERMINAR SI EL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE O EL *BILL OF LADING* SON CONSIDERADOS TÍTULOS VALORES O TÍTULOS DE CRÉDITOS?**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **10 de febrero** de 2020

f. _____

Nombre: **Gallo Muñoz, María José**

C.C: **0931824619**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	CÓMO O CUÁNDO DETERMINAR SI EL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE O EL <i>BILL OF LADING</i> SON CONSIDERADOS TÍTULOS VALORES O TÍTULOS DE CRÉDITOS?		
AUTOR(ES)	María José Gallo Muñoz		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	José Miguel García Auz		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	10 de febrero de 2020	No. PÁGINAS:	28
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Marítimo, Derecho Mercantil		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Conocimiento de Embarque, Título valor, Título de crédito, préstamo, contrato.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>El Conocimiento de Embarque o Bill of Lading, es estudiado tanto en el derecho civil, derecho de contratos, como en el derecho naviero y derecho mercantil; teniendo diferentes puntos de vista. Es por tal motivo y lo interesante al tratar este tema. El Conocimiento de Embarque, es un medio de prueba dentro de un contrato de transporte, esta, a la vez es tratada como un título valor, reconocida incluso en nuestra legislación. Por lo tanto, el primer capítulo se iniciará con el origen de este instrumento jurídico, su evolución, elementos, clases y sus características. No solamente será tratado el tema del Conocimiento de Embarque, sino, otros temas mercantiles, que son: el título valor y el título de crédito; ambos instrumentos tienen características casi similares, pero con ciertas diferencias, por lo tanto sus efectos jurídicos varían. En el segundo capítulo nos entraremos al desarrollo de la pregunta planteada “¿cómo o cuándo determinar si el conocimiento de embarque o el Bill of Lading son considerados títulos valores o títulos de créditos?”. Terminando con la conclusión y recomendación debida.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0994483000	E-Mail: majitog.m1996@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza		
	Teléfono: +593--994602774		
	E-Mail: maritzareynosodewright@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			